

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00407-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Logística Para Dispositivos Médicos S.A.S-
Logysmed

DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Occidente –Hospital Kennedy E.S.E.

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 16 de junio del año en curso, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto, la parte actora allega memorial de subsanación mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 4º del auto inadmisorio, toda vez que se le solicitó: **“4. Apórtese la documental señalada en el numeral 5º del capítulo de anexos de la demanda”**, la cual se relacionaba con Certificado de existencia y representación legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE –HOSPITAL KENNEDY E.S.E. no obstante, no se cumplió con lo ordenado, teniendo en cuenta que en lo aportado no se refleja tal documental.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Logística para Dispositivos Médicos S.A.S-Logysmed contra Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente –Hospital Kennedy E.S.E.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2658af5a49e9439020a9f45130e006fea0f60b0fc8fad2dde5688ec8944243

Documento generado en 17/08/2021 01:44:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00567-00.

**Declarativo Especial Divisorio de Mauricio Borda Ramírez Contra
Karen Liliana Borda Téllez Y Luis Francisco Borda Téllez**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 406 *ibidem* y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DIVISORIA-VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía promovida por **MAURICIO BORDA RAMÍREZ** contra **KAREN LILIANA BORDA TÉLLEZ Y LUIS FRANCISCO BORDA TÉLLEZ**. Désele al presente asunto el trámite de VERBAL.

SEGUNDO: córrasele traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, concordante con lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 50S-40300202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, tal como lo prevé el artículo 409 del C. G. del P.; para tal efecto. **Oficiese.**

Por otra parte, sobre la solicitud relacionada en el numeral 4° del acápite de pretensiones del libelo, se resolverá negativamente bajo el entendido de que la petición no es procedente, teniendo en cuenta que lo pretendido principalmente en el escrito de demanda es la venta del bien común, evento en el cual se decreta el secuestro y será el secuestré quien efectúe la administración del mismo. Por lo anterior no resulta procedente tal petición.

Finalmente, previo a reconocer personería a la abogada Viviana Isabel Parra de la Hoz, realice la exhibición de su tarjeta profesional, conforme lo dispuesto en el canon 22 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4d4d4146ef59b307b92e2bd016102a398d4d57c37ae4dd96d60ca37cd
62be2**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00584-00.
DESPACHO COMISORIO NO. 019/2019
PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
PROCESO RAD: 2017-627 SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ**

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, se requiere a la parte interesada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser devuelto, aporte el certificado actualizado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-217531 y 50C-1399760, a fin de verificar que el embargo de este se encuentre vigente.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624d1b1311c8e24d297248c288c8c7888fecfa656c18a7b967a7d5903e38e0a5

Documento generado en 17/08/2021 01:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00585-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Resfin SAS

DEMANDADO: Ana Celeste Ochoa Vargas

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Manifieste expresamente en el poder anexo que el correo electrónico de la apoderada judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020).

2. Aporte certificado de registro de inscripción inicial, bajo el entendido de que únicamente se aporte el certificado de la ejecución.

3. Aporte nuevamente Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta que el anexo no es visible. (Numeral 2º Artículo 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07293d4c5e59fd32243dc0221fee2a50c23435bef33f94f5b5ae26756bc4
e3d1**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 0

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-00705-00.

**Liquidación Patrimonial de persona natural no
comerciante de Jorge Ramírez Chavarro.**

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el liquidador designado mediante auto de 26 de enero de 2021, Antonio Francisco Padilla Támara, en donde afirma estar impedido para desempeñar el cargo teniendo en cuenta que se encuentra vinculado laboralmente con Banco Davivienda S.A., acreedor dentro del presente proceso, (*aporta para ello certificado laboral*) y por ser procedente se dispone:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el auxiliar de la justicia Antonio Francisco Padilla Támara, para desempeñar el cargo como liquidador conforme con el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A fin de dar continuidad al presente trámite se designa como liquidador a Yebraíl Herrera Duarte¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 12 de junio de 2016 (fl 120 a 122).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

¹ Correo electrónico del designado: yebrailherreradu@hotmail.com

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d58e1b534d5e740dd44cca803ee9a49eefa264676c906ed5f9bd5121
c69408

Documento generado en 17/08/2021 01:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-000601-00

PROCESO: Verbal de restitución de inmueble

DEMANDANTE: José Leonel Gómez

DEMANDADO: Luis Eduardo Zuluaga Marín

Vista la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica al abogado Jairo Emilio Gutiérrez Cruz como apoderado del extremo actor en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 11).

De otra parte, acerca de la solicitud de envío de copia de despacho comisorio No. 123, formulada por el apoderado del extremo actor, deberá coordinar la entrega ya sea por medio digital o agendando cita con la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cab843c6c4121d80822424fefc3ea140efa1becf6fa6f09b5e253b58b0
123

Documento generado en 17/08/2021 01:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018 00989-00.

PROCESO: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Maria Dora Arias Ramírez

DEMANDADO: Campo Elías Aponte, Néstor Octavio González Rodales,
Transportes Panamericanos S.A. y Equidad Seguros Generales

Incorpórese en autos la comunicación de 28 de mayo de 2021, proveniente de la apoderada de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes procesales en fecha 8 de abril de los corrientes, documento en el cual se encuentra anexo recibo de consignación a favor del extremo demandante.

Póngase en conocimiento de las partes del asunto de la referencia para los fines que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e192e99b494f344e2d1fc8bcf082cc8b87a424aad9d2620d415683423087fcf5

Documento generado en 17/08/2021 01:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01083-00.

EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTÀ S.A.
CONTRA JORGE ANDRES SOLORZANO RICO

Frente a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, por ser procedente y al tenor de lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone,

EMPLAZAR al demandado **JORGE ANDRES SOLORZANO RICO**

La parte interesada realice la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todelar, Caracol o RCN.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe1a8edb7e50f2cbb66bf234bee0073916ce4ca23a53d1159b24dbf694
68444**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00167-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Blanca Cecilia Garzón Garzón

En vista de la constancia secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento del requerimiento ordenado por auto de 21 de mayo de 2021 (Fl. 04 expediente digital) relacionado con la notificación personal del extremo ejecutado con el lleno de los requisitos previstos en el canon 8º del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**641c2e1f9ee986cb9f138ae696f0008e3f3699760269bc82ce80de9e89
d24859**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00587-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte
SOLICITANTE: Rosalía Laverde de Gómez
ABSOLVENTE: Jeffer Camelo Álvarez

Se INADMITE la anterior prueba extraprocesal de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el acápite inicial del libelo el trámite que pretende se lleve a cabo.

2. Señale en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del absolvente, aportando para ello la constancia que garanticen la veracidad de la información, en caso de no conocerla manifieste este hecho bajo la gravedad de juramento. (art. 8º del Dto 806 de 2020)

3. Manifieste en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

4. Precisar los hechos de la solicitud. (núm. 5 del art. 82 del CGP)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e8ab6f0b7803146b1868a6ceb164b446f52fb126dafa8c254ae7944bfb
2a35**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00588-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA WILFREDO HURTADO DIAZ**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona certificado vigencia poder, escritura 3332, certificado página Rama Judicial para el abogado, (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**902dcb2e6267bab0177db30dd8fdb8dcf06f2cf749dd118e98b95f00e77
37f57**

Documento generado en 17/08/2021 01:44:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00589-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Apoyos Financieros S.A.S.

DEMANDADO: Blanca Doris Gutiérrez Prieto

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Manifieste expresamente en el poder anexo que el correo electrónico de la apoderada judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020).

2. Acredite que el poder otorgado fue enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandante. (Art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89b50c21733d90d09580369f4bd6e9f5a838079021a622e56cd06c31b
4b0d15

Documento generado en 17/08/2021 01:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>